



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (contencioso)
Demandante:	Mónica Ortega Peñaranda
Demandado:	Luis Carlos Infante Sánchez
Radicación:	2019-01201
Asunto:	Vencido término de excepciones
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que ya se corrió el traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado, y en aras de dar continuidad al trámite, se dispone:

PRIMERO. DECRETAR como pruebas **para resolver las excepciones previas**, las siguientes:

- a. Por parte de la demandante:
 - La documental relacionada en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones previas.
- b. Por parte del demandado:
 - Las documentales referidas en el escrito de excepciones previas.
 - El interrogatorio de la demandante, MÓNICA ORTEGA PEÑARANDA.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **lunes veinticinco (25) de octubre de 2021, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **audiencia inicial** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**), en la que se resolverán las excepciones previas propuestas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 101 ibídem.

TERCERO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 041 hoy, 16 de junio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA